**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 396/2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ANDREA SAMUDIO CON REG. CTCA N.º I - 966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUIDO ENRIQUE CABALLERO GONZÁLEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 6891, CTA. CTE. CTRAL. N°: 14-0889-09, SOBRE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."**



**Asunción, 07 de febrero de 2020**

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **6208/2019** de fecha 02/12/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la Consultora Ambiental Ingeniera Andrea Samudio **con Reg. CTCA N.º I - 966,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO Y LAVADERO",** cuyo proponente es el Señor Guido Enrique Caballero González, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca 6891, Cta. Cte. Ctral. N°: 14-0889-09, sobre la Avenida República Argentina de la Ciudad de Asunción. Municipio de Asunción.----------

**CONSIDERANDO**: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 5658/2020, de fecha 31/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2218/2017 de fecha 22/05/2017.**----------

**Que**, el proyecto consiste en la operación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes, lavadero de vehículos, salón de ventas de artículos varios, venta de GLP fraccionado engarrafas.----------

**Que**, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, y cuentan con una superficie total de Superficie Total 3100 $m^2$ y una superficie a proteger de 1191 $m^2$.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo dictamen N°846/2020 menciona que Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

**Que,** el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**RESUELVE:**

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 396/2020**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ANDREA SAMUDIO CON REG. CTCA N.º I - 966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO Y LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUIDO ENRIQUE CABALLERO GONZÁLEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 6891, CTA. CTE. CTRAL. N°: 14-0889-09, SOBRE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."**



**Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente._El proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

**Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

**Art. 3°.- El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", Resolución N° 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio", de cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

**Art. 4° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, A partir de la firma de la presente Resolución.----------

**Art. 5° La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9° La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **211961 (doscientos once mil novecientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 211962 (doscientos once mil novecientos sesenta y dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10 Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**